



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 065-2017-MDS-ALC

Sepahua, 07 de Abril del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA.

VISTO:

El Informe N° 009-2017-MDS-A.GM de fecha 07 de Abril del 2017, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la conformación del Equipo Técnico de la Meta 0035-PI.

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía de la Constitución Política del Estado establece que en las Municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de administrar los servicios públicos y organización interna entre otros; así mismo, mediante Resolución de Alcaldía el alcalde aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 39° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades: "Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencia exclusivas el administrar y reglamentar los servicios público locales, destinar a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 32° indica que Los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad.

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades referida a saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

- 3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.
- 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.
- 3.3. Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.
- 3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.
- 3.5. Expedir carnés de sanidad.
- 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:
 - 4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.
 - 4.2 Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.
 - 4.3 Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes.
 - 4.4 Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.
 - 4.5 Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

Que, de acuerdo al Artículo. 3° de la Ley General de Servicios de Saneamiento N° 26338, se declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente.

Municipalidad Distrital de Sepahua
Jr. Julio C/Tello S/N



Que, conforme al Artículo 169° del Decreto Supremo 023-2005-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único del Reglamento de la Ley de Servicios Generales de Saneamiento, Ley N° 26338, corresponde a las Municipalidades Distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, planificar y proveer el desarrollo de los servicios de saneamiento; administrar los servicios de saneamiento a través de organizaciones comunales, operadores especializados o directamente; promover su formación, reconocer y registrar a las organizaciones comunales encargadas de los servicios de saneamiento velar por la sostenibilidad de los sistemas; participar en el funcionamiento de la prestación de los servicios, brindar asistencia técnica y supervisar a las organizaciones comunales de su jurisdicción; resolver como última instancia administrativas los reclamos de los usuarios y disponer las medidas correctivas que sean necesarias en marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto al incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales y los operadores especializados en el marco de sus respectivos contratos.

Que, el mismo Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Servicios Generales de Saneamiento, en su Artículo 183, modificado por el D.S. 031-2008- VIVIENDA, en su artículo 2° incorpora el Artículo 183-A° indica que en caso los servicios de saneamiento, en un distrito sean prestados por organizaciones comunales u operadores especializados, la Municipalidad Distrital y de modo supletorio la Municipalidad Provincial deberán conformar un área técnica encargada de supervisar, fiscalizar, y brindar asistencia técnica a dichos prestadores de servicios.

Que en la jurisdicción del Distrito de Sepahua, existen sistemas de agua y saneamiento a cargo de organizaciones comunales responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Que, con Ordenanza Municipal N° 009-2016-MDS de fecha 25 de Mayo del 2016, se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones ROF incorporando a la Unidad Técnica Municipal de Agua y Saneamiento de Sepahua, unidad que dependerá de la Sub Gerencia de Servicios Básicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Sepahua.

Que, estando a los considerados expuestos y con las facultades conferidas en virtud a los dispuesto en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con visación de la gerencia municipal, asesoría jurídica, gerencia de administración y finanzas, gerencia de planeamiento, presupuesto y racionalización, gerencia de servicios públicos y la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Sepahua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECOMPONER el equipo formulador del Plan Operativo Anual (POA), del Área Técnica Municipal, que estará integrada por los siguientes profesionales:

- CPCC NELLY KATTY ARCE MUÑOZ -- Gerente Municipal.
- Arq. EDWIN RODRIGO CHAUCA ACOSTA - Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- Tec. JAIRO STALIN TUESTA URQUIA - Responsable del ATM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al equipo formulador del POA, promover la formación de las organizaciones comunales, prestadoras de servicios de saneamiento (JASS), comités u organizaciones, así mismo supervisarlas, fiscalizarlas y brindarles asistencia técnica para asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua y saneamiento rural.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Secretaria General e Imagen Institucional y Protocolo, la difusión de la presente resolución a las demás unidades orgánicas y áreas competentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Municipalidad Distrital de Sepahua
ALCALDIA
[Firma]
DR. LOIS A. ADAUTO CHUCUILLANQUI
ALCALDE DISTRITAL